

LA INTERPRETACION O HERMENÉUTICA DE LA CONSTITUCION

MÓDULO DE PRE-ESPECIALIZACIÓN

UGB-2015.

¿Qué es la INTERPRETACIÓN JURÍDICA?

- La interpretación es la manera en que la norma es entendida por los funcionarios encargados de hacerla actuar; implica determinar el alcance o sentido de la norma general cuando se presta a dudas o equívocos frente a una situación concreta.
- Amp. 177-98 del 04-I-2000.

¿Es aplicable o no a la Constitución la elaboración doctrinaria sobre interpretación jurídica?

- La interpretación sólo se aplica a aquellos textos que a través de la interpretación no resultan claros.

- El derecho constitucional tiene íntima conexión con la realidad política, sin embargo al interpretar la Constitución debe hacerse con criterios jurídicos

¿Cómo se logra la interpretación?

- A través del Método Jurídico: Técnica Jurídica procesal
 - Obtención de enunciados sobre el contenido y estructura del derecho vigente, de sus conceptos e instituciones y de las consecuencias que han de ser extraídas de ellas para la solución de cuestiones jurídicas concretas.
 - Ello exige un proceder conceptual y sistemático a fin de obtener sentido de una norma jurídica, su conexión con otras normas jurídicas del edificio normativo, y extraer sus valores y principios.

Teorías sobre la finalidad de la interpretación

- Teorías subjetivas: Entienden que actividad interpretativa implica descubrir la voluntad del autor de la norma.

Crítica: Buscar en el texto la voluntad del autor induce a error interpretativo.

- Teorías objetivas: Las normas se independizan de su autor en el momento que es publicada, con la consecuencia de que su sentido se encuentra en ella misma y en el ordenamiento del que forma parte (ratio legis: razón de la ley, el sentido de sus disposiciones, no del autor)
- El fundamento de esta teoría radica en la integración de la norma en un ordenamiento jurídico

- Las disposiciones jurídicas son formuladas jurídicamente a través de la lingüística, sin embargo cómo se entiende hoy es diferente a cómo lo entiende el autor que la creó
- Hay conceptos lingüísticos que tienen muchas acepciones

Presupuesto para interpretar la Cn.

- El carácter normativo de la Cn.: es una declaración vinculante
- La constitución es un conjunto de disposiciones jurídicas vinculantes.

Criterios tradicionales de interpretación [Savigny]**

- Criterio Gramatical
- Criterio Sistemático o contextual
- Criterio Histórico
- Criterio Teleológico
- Criterio Comparativo

¿Son aplicables a la Cn. los criterios de interpretación de las leyes o es necesario construir un nuevo método interpretativo?

- Smend refiere que tiene que crearse un método ad hoc (especial) porque los métodos tradicionales no sirven para interpretar la constitución por sí solos
- Ernest Forsthoff, por el contrario sostiene que es equivocado porque la Cn. es una ley y así los clásicos criterios interpretativos jurídicos (propuestos por Savigny) son suficientes.

- Actualmente se dice que los métodos tradicionales son aplicables pero además, por ser insuficientes, debe aplicarse otros métodos o criterios. (Javier Pérez Royo, Konrad Hesse)

- Al interpretar la Constitución resultan inadecuados o insuficientes los métodos tradicionales de interpretación jurídica; el método literal es insuficiente por el carácter abierto de las normas constitucionales; el sistemático es inadecuado, porque la Constitución se residencia en el estrato superior del ordenamiento jurídico.

Inc. 7-2005, de 18-IV-2006 Sent. Def.

¿Qué es la interpretación constitucional?

- La interpretación constitucional es **concreción**; y es que, precisamente, lo que no aparece de forma clara como contenido de la Constitución es lo que debe ser determinado mediante la incorporación de la realidad de cuya ordenación se trata; en este sentido, la interpretación constitucional tiene carácter creativo: el contenido de la norma interpretada sólo queda completo con su interpretación.
- Amp. 342-2000, 26-VII-2002 Sent. Def.

- La interpretación de la Constitución, función esencial de un Tribunal Constitucional, significa, adaptar el sentido de sus preceptos a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas y esa adaptación, que es una verdadera recreación constante de la Constitución por obra de su máximo intérprete, la realiza el tribunal si tiene la facultad, absolutamente necesaria, de revisar su propia doctrina.
- Inc. 7-2005, de 18-IV-2006 Sent. Def.
- Inc. 41-2000Ac. de 13-XI-2001 Sent. Def.

El principio de proporcionalidad y la concordancia práctica

- Existe una cantidad abundante de principios constitucionales, si cada uno se visualizara como absoluto, sería imposible admitir la existencia y aplicabilidad simultánea de los demás.
- Un principio constitucional no debe prevalecer como absoluto, sino que es indispensable que todos actúen y sean protegidos sincrónicamente

- Para lograr la salvaguarda de los principios constitucionales que entrañan derechos fundamentales, es necesario que el Tribunal Constitucional efectúe una interpretación que suponga la concordancia práctica a través del principio de proporcionalidad

En qué consiste el principio de proporcionalidad

- En la ponderación de los derechos fundamentales que se encuentran en pugna, mediante una operación denominada balancing test, la cual produce que uno de los principios ceda ante el otro, sin que ese desplazamiento signifique invalidar al principio desplazado, ni que en éste haya que introducir una cláusula de excepción, dado que cada principio está investido de una jerarquía móvil que permite el desplazamiento sin invalidación

- La ponderación se efectúa con base en el peso que cada principio adquiere en el caso concreto, el cual se determina a través de una ley conocida como “ley de colisión de principios”

Subprincipios del principio de proporcionalidad

a) Idoneidad. Toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo

b) Necesidad. Toda intervención en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho intervenido, entre todas aquellas que suponen la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto

c) Proporcionalidad en sentido estricto.

La importancia de los objetivos perseguidos por toda intervención en los derechos fundamentales debe guardar una adecuada relación con el significado del derecho intervenido

Síntesis del ppio. de proporcionalidad

- **A) Idoneidad.** Toda intervención en los DD. Ff. Debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucional legítimo
- **B) Necesidad.** Toda intervención en los DD. FF. Debe ser la más benigna con el derecho intervenido, entre todas aquellas que suponen la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto
- **C) Proporcionalidad en sentido estricto.** La importancia de los objetivos perseguidos debe guardar adecuada relación con el significado del derecho intervenido

El principio de interpretación conforme

- Responde, fundamentalmente, a dos principios:

- 1) El principio general de **conservación de los actos jurídicos**

- 2) El principio de **deferencia al legislador**, encuentra su origen en el proceso democrático del que desemboca la ley. El Tribunal Constitucional debe juzgar la ley a partir de una base de confianza hacia el legislador democrático, a quien, prima facie, se debe considerar que actuó de conformidad con los mandatos, permisiones y prohibiciones constitucionales

Efectos de la interpretación conforme

- La interpretación conforme produce que el Tribunal Constitucional se abstenga de declarar inconstitucional una ley si dentro de las interpretaciones jurídicamente posibles existe alguna que haga a esa norma conforme a la Constitución

El principio de corrección funcional

- El Tribunal Constitucional debe realizar su labor hermenéutica sin violentar el sistema de distribución de competencias de los órganos del Estado que son determinados en la norma fundamental.
- Al resolver un asunto sometido a su jurisdicción, el Tribunal Constitucional no debe sustituir a los poderes del Estado

El principio de la efectividad constitucional

- La posición de los derechos fundamentales en el sistema jurídico está revestida por cuatro características:
 - 1) máximo rango;
 - 2) máxima fuerza jurídica;
 - 3) máxima importancia del objeto, y
 - 4) máximo grado de indeterminación

- El principio de efectividad constitucional orienta a los tribunales constitucionales para que la eficacia directa de la Constitución prevalezca y los actos de los poderes públicos que han sido estatuidos por ésta, respeten en su integridad el marco político constitucional

Principio de Unidad de la Cn.

- Las disposiciones constitucionales deben ser interpretada teniendo en cuenta las demás disposiciones constitucionales; conlleva a la solución de la “concordancia práctica”, es decir que los bienes jurídicos protegidos deben ser coordinados, de modo que conserven su entidad, no deben realizarse uno en detrimento del otro.

Principio de Eficacia integradora

- Si la constitución se propone la creación y mantenimiento de la unidad política, de ello deriva la necesidad de otorgar preferencia en la solución de los problemas jurídico-constitucionales a aquellos puntos de vista que promuevan y mantengan dicha unidad.

Recapitulemos:

Criterios específicos de interpretación constitucional*

- **Unidad y concordancia práctica:**
- **Unidad:** Las disposiciones constitucionales deben ser interpretada teniendo en cuenta las demás disposiciones constitucionales; conlleva a la solución de la “concordancia práctica”, es decir que los bienes jurídicos protegidos deben ser coordinados, de modo que conserven su entidad, no deben realizarse uno en detrimento del otro.
- **Concordancia práctica:** los bienes jurídicos protegidos deben ser coordinados, de modo que conserven su entidad, no deben realizarse uno en detrimento del otro.

- **Corrección funcional:** Implica que no debe la interpretación de la Cn. traspasar los límites, es decir que so pretexto de interpretarla se termine reformándola

- La **interpretación conforme**:
 - Principio general de conservación de los actos jurídicos
 - Principio de deferencia al legislador

La interpretación conforme produce que la SC se abstenga de declarar inconstitucional una ley si dentro de las interpretaciones jurídicamente posibles existe alguna que haga a esa norma conforme a la constitución.

- **La eficacia integradora:** Si la constitución se propone la creación y mantenimiento de la unidad política, de ello deriva la necesidad de otorgar preferencia en la solución de los problemas jurídico-constitucionales a aquellos puntos de vista que promuevan y mantengan dicha unidad.

- La **efectividad constitucional** o principio de **eficacia directa de la Constitución**. Cuando la SC se encuentra ante diversas interpretaciones de la norma constitucional debe optar por la que más favorezca la eficacia de la Constitución.
- Algunos autores la reconocen como **criterio de la fuerza normativa de la Cn.**

- **El principio de proporcionalidad:**

A) Idoneidad. Toda intervención en los DD. Ff. Debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucional legítimo

B) Necesidad. Toda intervención en los DD. FF. Debe ser la más benigna con el derecho intervenido, entre todas aquellas que suponen la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto

C) Proporcionalidad en sentido estricto. La importancia de los objetivos perseguidos debe guardar adecuada relación con el significado del derecho intervenido

Otros principios de interpretación constitucional

El principio de apertura al derecho internacional

- En El Salvador, hay una especie de bloque de constitucionalidad INDIRECTA derivado de la jurisprudencia constitucional. Inc. 52-2003 Ac., sent. de 1-IV-2004, Inc.91-2007 de 24-IX-2010 del art. 191 CPP

- Principio de proscripción de argumentos falaces

- Principio de stare decisis

- Principio de unidad de la constitución, unidad del ordenamiento jurídico e integración preferente de la Constitución
- Principio de insuficiencia de los cánones tradicionales de interpretación

- Principio de proscripción del exclusivo literalismo
- Principio de interpretación axiológica

- Principio de prohibición de protección deficiente de los derechos fundamentales

- Samuel Aliven Lizama.
 - Revista de Derecho Constitucional, Tomo I, N° 74.

Bibliografía

- PALACIOS ALCOCER, Mariano y otro, Algunos apuntes sobre la interpretación constitucional,
- RUBIO LLORENTE, Francisco, “La interpretación de la constitución”, en *La forma del poder (Estudios sobre la Constitución)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993
- HESSE, Konrad, *Escritos de Derecho Constitucional*, 2ª Ed., Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992.

- GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO, Nicolás, Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal, Colex, España, s/f.
- ALEXY, Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993

